

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
GOBIERNO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 — —
 NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 13

Ministerio del Trabajo

Reglamento reformando el vigente para la aplicación de la Ley de 12 de Junio de 1911, sobre casas baratas.

CONTINUACIÓN

15 A informar sobre las reformas que por iniciativa del Gobierno, o a su juicio, deban introducirse en la ley y en el Reglamento.

Y todos los demás contenidos y funciones que la buena aplicación de la Ley y del Reglamento exijan como necesarios y el Gobierno le encomienda.

Art. 58. El servicio especial de casas baratas será organizado por el Instituto de Reformas Sociales, siéndole aplicable el Reglamento del mismo.

Los gastos que ocasione el servicio y los de Inspección que establece este Reglamento se abonarán con cargo a la consignación que figure en el presupuesto para la aplicación o atenciones de la Ley.

Al efecto, el Instituto formulará, en el mes de Diciembre de cada año, el presupuesto del servicio e inspección.

Art. 59. Para el caso previsto en el artículo 9.º de la Ley, el Instituto podrá suplir la falta de la Junta de Fomento y mejora de las habitaciones baratas, bien directamente, bien por medio de un funcionario que nombre al efecto, o encomendando las funciones propias de dicha Junta que estime oportuno al Ayuntamiento respectivo.

Art. 60. El servicio de casas baratas del Instituto de Reformas Sociales formulará los modelos

de los contratos de venta al contado y a plazos, venta combinada con el seguro y arrendamiento de las casas o habitaciones, ateniéndose a los preceptos de la Ley y del presente Reglamento.

Art. 61. El servicio especial de casas baratas, establecido en el Instituto de Reformas Sociales, funcionará en relación con el que se cree en el Instituto Nacional de Previsión, a los efectos del artículo 27 y concordantes de la Ley.

Cuando hubiere que tratar de cuestiones relacionadas con la aplicación de la Ley y del Reglamento, que puedan interesar a ambos Institutos, serán aquéllas examinadas y dictaminadas por una Comisión mixta que al efecto se constituirá, compuesta por dos miembros de cada uno de los Institutos designados por ellos, y de la cual será Presidente el del Instituto de Reformas Sociales.

Art. 62. La petición a que se refiere el artículo 1.º de la Ley, para que se constituya en cualquier Municipio una Junta de Fomento y mejora de las habitaciones baratas, deberá dirigirse al Ministro del Trabajo.

Se entiende que ejercen jurisdicción en el territorio respectivo, a los efectos del mismo artículo 1.º de la Ley, las entidades, de carácter oficial o privado, interesadas, por razón de sus fines, en la mejora de la habitación popular, que tengan su residencia y desenvuelvan su actividad en el lugar para el que soliciten la creación de la referida Junta.

En este sentido se considerarán incluidas entre las entidades facultadas para hacer dicha petición las Diputaciones provinciales, Juntas de Protección a la infancia, Ligas antituberculosas, de higiene popular y otras análogas, aparte de las citadas en el artículo 1.º de la Ley.

Art. 63. La petición a que se refiere el artículo anterior se formulará razonando la necesidad de crear la Junta de Fomento y mejora de las habitaciones baratas por las condiciones generales y especiales de la localidad que recomienden crear el servicio, y acom-

pañando como justificantes cuantos datos se refieran al problema de la vivienda en el lugar de que se trate.

El Ministro del Trabajo pasará la petición y sus documentos anejos al Instituto de Reformas Sociales para que, previo el estudio del asunto, informe sobre la conveniencia de acceder a lo solicitado.

El informe del Instituto se emitirá en un plazo máximo de un mes, a partir del día en que ingrese la petición en sus oficinas. Para las comprobaciones que, sobre el terreno, juzgase necesarias, podrá valerse de su personal de Delegados de Estadística e Inspectores del trabajo.

Art. 64. El Instituto de Reformas Sociales podrá recomendar al Gobierno el ejercicio de su iniciativa, sin necesidad de petición particular, al efecto de crear en algún punto determinado una Junta de Fomento y mejora de las habitaciones baratas.

Art. 65. Acordada por el Gobierno la creación de una Junta de Fomento y mejora de las habitaciones baratas, el Gobernador civil de la provincia cumplimentará inmediatamente la orden, oficiando al Ayuntamiento respectivo, para que, de acuerdo con el Decreto de creación, constituya provisionalmente la mencionada Junta.

El Ayuntamiento elevará al Gobernador de la provincia la propuesta de un Concejal, de un Médico higienista, si lo hubiese de esta clase en la localidad, y de no haberlo, de un Médico de reconocida competencia y de un Arquitecto, o, en su defecto, un Ingeniero, y a falta de éste un Ayudante, Maestro de obras u otro perito en el ramo de construcción. El Gobernador nombrará los propuestos Vocales de la Junta indicada, y, por su parte, designará como Vocales también dos personas que se hubieren distinguido notoriamente por sus estudios sociales o por su interés por las obras de carácter social.

Hechos todos estos nombramientos por el Gobernador de la

provincia, la Junta celebrará su sesión constitutiva, bajo la presidencia del Vocal de más edad, y acordará sin demora lo procedente para la elección de los Vocales propietarios y suplentes que hayan de representar a los 50 mayores contribuyentes y a las Sociedades obreras.

Esta elección se efectuará con arreglo a las disposiciones que rigen para las de Vocales de las Juntas de Reformas Sociales, y según las instrucciones que al efecto dictará el Instituto de Reformas Sociales. Los Vocales obreros percibirán las dietas en la misma forma y cuantía que los de las Juntas de Reformas Sociales de la localidad, abonándose con cargo a la partida que a tal efecto debe figurar en los respectivos presupuestos municipales.

Verificada la elección, se constituirá definitivamente la Junta con el completo de sus Vocales.

En las localidades donde hubiera Inspector del trabajo del Instituto de Reformas Sociales, dicho Inspector será Vocal de la Junta.

El cargo de Vocal de una Junta de Fomento y mejora de las habitaciones baratas es incompatible con cualquier otro en las Juntas, Consejos o Administraciones de entidades constructoras de casas baratas.

Art. 66. Constituida definitivamente la Junta, procederá a la elección de Presidente y al nombramiento de Secretario.

La elección de Presidente se hará por votación secreta y mayoría absoluta de votos, y no podrá recaer en el Inspector del trabajo, cuando éste formase parte de ella.

Art. 67. La Junta podrá nombrar, además del Secretario, otros empleados que auxilien a aquél en el ejercicio de su cargo. Se solicitará previamente del Municipio el personal, locales y material necesario, según lo previsto en el artículo 7.º de la ley.

(Continuará)

Gobierno Civil de la provincia

MINAS

El Jefe de la Sección de Minas del Ministerio de Fomento me comunica la Real orden siguiente:

«Vista la instancia presenta en 17 de Marzo 1921 por D. Enrique González del Busto, como representante de la Sociedad «Duro-Felguera», solicitando se otorgue la servidumbre de paso y declaración de utilidad pública sobre los terrenos que atraviesa el transporte, fundándose en que debió de ser omisión involuntaria no consignarlo en la condición 10.^a de la concesión por Real orden de 5 de Julio de 1920;

Visto el expediente incoado para dicha concesión, resulta que en 6 de Abril de 1921 fué elevado por el Sr. Gobernador el expediente a la Superioridad, informando de acuerdo con la Jefatura del Distrito que debía concederse lo solicitado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.^o del Reglamento sobre instalaciones eléctricas de 30 de Enero de 1903;

Vistos el artículo 157 del Reglamento General para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, el Real Decreto de 29 de Mayo de 1914, reformando dicho artículo; la Real orden de 29 de Mayo de 1914 y Reglamento de instalaciones eléctricas aplicadas a las industrias minera y metalúrgica de 30 de Enero de 1903:

Considerando: 1.^o Que el artículo 4.^o del Reglamento sobre instalaciones eléctricas aplicadas a las industrias minera y metalúrgica de 30 de Enero de 1903, establece que estas instalaciones, y por lo tanto la del transporte aéreo de que se trata, ya que a su tramitación deben aplicarse las disposiciones contenidas en dicho Reglamento, podrán utilizar los beneficios de la declaración de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y los de la servidumbre pública de paso, si en la solicitud lo pretende el peticionario y se somete a los preceptos de estas leyes y Reglamentos.

2.^o Que no habiendo solicitado el peticionario en la instancia que acompañaba al proyecto dicha declaración de utilidad no podía hacerse ésta con la aplicación estricta y obligada de dicha disposición reglamentaria.

3.^o Que al presentar D. Enrique González del Busto, representante de la Sociedad «Duro-Felguera», su instancia de 17 de Marzo último, solicitando se otorgue la servidumbre de paso por causa de utilidad pública sobre los terrenos que atraviesa este transporte subsana la omisión que había sufrido dicha Sociedad al pedir autorización para el establecimiento del mismo.

Que de haber hecho esta petición en su primera solicitud, es indudable que al conceder la autorización solicitada se hubiera accedido a la misma por establecerlo así las disposiciones legales aplicables al caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, ha tenido a bien disponer:

Que debe accederse a lo solicitado por D. Enrique González del Busto, en representación de la Sociedad «Duro-Felguera», declarando esta obra de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y servidumbre pública de paso sobre los terrenos que atraviesa, previa indemnización a los propietarios de los mismos.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1921.—El Jefe de la Sección, José M. Valiente.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para el general conocimiento.

Oviedo, 9 de Junio de 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2.085

Como consecuencia del reconocimiento y deslinde del terreno solicitado para la mina «Demasía a San José de la Montaña», número 21.460, sita en Aller, se encontró que las minas «Tarde», número 13.432 y «Rivera», número 15.963, se superponen a la mina más antigua «Muralla 2.^a», número 11.463;

Visto el artículo 108 del vigente Reglamento de Minería,

Acuerdo se incoen los expedientes de rectificación de las minas «Tarde», número 13.432 y «Rivera», número 15.963, para lo cual se notificará a los interesados y a los dueños de las minas colindantes y próximas, a fin de que en el plazo de diez días expongan lo que estimen procedente.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los dueños de las minas colindantes y próximas, llamadas «San José de la Montaña», número 18.872, «Atalaya 2.^a», número 11.461, «Rivera», número 15.963, «Muralla 2.^a», número 11.463 y «Tarde», número 13.432.

Oviedo, 11 de Junio de 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2.129

— PESAS Y MEDIDAS —

Circular

He tenido a bien disponer que la revisión de pesas y medidas reglamentaria, en el partido judicial de Siero, se verifique en el orden y Ayuntamientos siguientes:

Ayuntamiento de Siero, días 16 al 20 de Junio.

Idem de Sariago, día 21 de idem.

Idem de Bimenes, día 22 de idem.

Idem de Noreña, día 24 de idem.

Los Alcaldes de estos Ayuntamientos darán a esta Circular la mayor publicidad posible para que llegue a conocimiento de sus ad-

ministrados y no puedan alegar ignorancia, y prestarán al Ingeniero Fiel contraste y a su Ayudante todo el apoyo de su autoridad en el desempeño del servicio que les está encomendado.

Oviedo, 11 de Junio de 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2.116

Comisión Provincial de Oviedo

Anuncio

Esta Comisión, en sesión del día de ayer, acordó proceder a la amortización de ochenta Obligaciones del empréstito para Obras públicas provinciales, designando el día 17 del corriente mes y hora de las cinco de la tarde, para verificar el correspondiente sorteo, acto que habrá de celebrarse en el Salón de sesiones de la misma Comisión.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores tenedores de las Obligaciones de dicho empréstito que quieran presenciar el sorteo.

Oviedo, 11 de Junio de 1921.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente accidental, Rodrigo de Llano Ponte.—El Secretario, C. Gerardo A. Uría.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 4 del corriente, previa declaración unánime de urgencia, acordó aprobar las listas de jornales devengados por los peones auxiliares ocupados en trabajos extraordinarios durante el mes de Abril último en las carreteras provinciales de Los Campos a Trubia, Valdesoto a Bimenes, Vegadeo a Boal, Siejo a Alevia, La Franca a Los Cándanos y Beleño a la de Sahagún a Las Arriendas, importantes en junto 1.099,26 pesetas, cuyo pormenor es como sigue:

Los Campos a Trubia.—Al peón Manuel Fernández, vecino de Balsera, concejo de Las Regueras, por 31 días de trabajo, a 4,37 pesetas día, 135,47 pesetas.

Valdesoto a Bimenes.—Al peón Manuel Rodríguez, vecino de Valdesoto, concejo de Siero, por 31 días de trabajo, a 4,87 pesetas día, 150,97 idem.

Vegadeo a Boal.—Al peón Ceferino Prieto, vecino de Belmonte, concejo de Castropol, por 31 días de trabajo, a 4,37 pesetas día, 135,47 idem.

Al peón Evaristo Carbajales, vecino de Belmonte, concejo de Castropol, por 31 días de trabajo, a 4,37 pesetas día, 135,47 idem.

Siejo a Alevia.—Al peón Manuel Uría, vecino de Alevia, concejo de Peñamellera, por 31 días de trabajo, a 4,37 pesetas día, 135,47 idem.

La Franca a Los Cándanos.—Al peón Ceferino Forcelledo, vecino de Tresgrandas, concejo de Llanes, por 31 días de trabajo, a 4,37 pesetas día, 135,47 idem.

Beleño a la de Sahagún a Las Arriendas.—Al peón Ramón Pe-

reda, vecino de Carangas, concejo de Ponga, por 31 días de trabajo, a 4,37 pesetas día, 135,47 idem.

Al peón Ramón Fernández, vecino de Carangas, concejo de Ponga, por 31 días de trabajo, a 4,37 pesetas día, 135,47 idem.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la vigente Ley provincial.

Oviedo, 7 de Junio de 1921.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Rodrigo de Llano Ponte.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 2.119

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 4 de del corriente, previa declaración unánime de urgencia, acordó aprobar las listas de jornales devengados por los peones auxiliares ocupados en trabajos extraordinarios durante el mes de Abril último en las carreteras provinciales de Langreo a Gijón y Caranga a Teverga, importantes en junto 280 pesetas, cuyo pormenor es como sigue:

Langreo a Gijón.—Al peón Nicanor González, vecino de San Martín, concejo de Siero, por 31 días de trabajo, a 4 pesetas día, 124 pesetas.

Caranga a Teverga.—Al peón Manuel Pérez, vecino de Traspesña, concejo de Teverga, por 11 días de trabajo, a 6 pesetas día, 66 idem.

Al peón Cristóbal Tuñón, vecino de Traspesña, concejo de Teverga, por 15 días de trabajo, a 6 pesetas día, 90 idem.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la vigente Ley Municipal.

Oviedo, 7 de Junio de 1921.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Rodrigo de Llano Ponte.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 2.117

Cuerpo Nacional de Ingenieros

— de Minas —

Distrito Minero de Oviedo

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Rafael Amiclies Gorri, vecino de Aoiz (Navarra), ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Florencia», sita en el paraje llamado Arterán, parroquia del pueblo de Asiego, concejo de Cibrales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa de ganado de D. José Vázquez, vecino de dicho pueblo de Asiego. Desde dicho punto de partida y en dirección Sur se medirán 100 metros donde se colocará la primera estaca; de primera a segunda en dirección Este se medirán 800 metros; de segunda a tercera en dirección Norte se me-

dirán 200 metros; de tercera a cuarta al Oeste se medirán 1.000 metros; de cuarta a quinta al Sur 200 metros, y de quinta a primera al Este 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas que se solicitan.

Los rumbos serán al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el número 22.556.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador Civil dichos registros, con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de sus respectivas procedencias, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 9 de Junio de 1921.—
El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R, al núm. 2088

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito Forestal de Oviedo.

Relación de las licencias de Pesca expedidas durante el mes de Mayo de 1921:

Número 284, D. Indalecio García Díaz, vecino de Gijón.

285, D. Conrado Lopez, de Belmonte.

286, D. Ceferino Gonzalez Alonso, de Campo de Caso.

287, D. Ramón Villa Suarez, de Mestas (Infiesto).

288, D. Luis Fernandez Prida, de Nava.

289, D. Félix Ramos Ruiz, de Gijón.

290, D. José de Vega, de Caserías.

291, D. Benigno Cárcoba, de Coloto.

292, D. Marcelino Cuesta Caso, de Amieva.

293, D. Marcelino Fernandez, de Arriendas.

294, D. Ignacio Martinez Gonzalez, de Saja (Cangas de Onís).

295, D. José Ramón Puga, de Abres.

296, D. Ramón Puga, de idem.

297, D. Jesús Puga Lopez, de idem.

298, D. Lisardo Florez Grande, de Oviedo.

299, D. Cipriano Fernandez, de Narganes (Panés).

300, D. Manuel Rubín Bear, de Abándanes (Panés).

301, D. Manuel Arango Fernandez, de Abres.

302, José Antonio Lopez Gallo, de idem.

303, D. Jesús Martinez, de idem.

304, D. Germán Tamargo Suarez, de idem.

305, D. José Rón, de idem.

306, D. José María Fernandez, de idem.

307, D. Jesús Martinez, de idem.

308, D. José Ramón García, de idem.

309, D. José Oliveros Gonzalez, de idem.

310, D. Manuel Reigada Mastache, de idem.

311, D. José Antonio Gutierrez, de idem.

312, D. Evaristo Lopez Espina, de idem.

313, D. Fernando Villar Espina, de idem.

314, D. Raimundo Puga, de idem.

315, D. José Amor, de idem.

316, D. Amador Rodriguez, de idem.

317, D. Vicente Martinez, de idem.

318, D. Fermín Puga Lopez, de idem.

319, D. Paulino Velasco Garcia, de Levineo-Vega.

320, D. José Velasco Garcia, de idem.

321, D. Serafin Pelaez, de Pola de Siero.

322, D. Emilio Fernandez, de Arriendas.

323, D. Gonzalo Orviz y Bernaldo de Quirós, de Aller.

324, D. Bernardino Naves, de Gijón.

325, D. José Noste Sanchez, de Pola de Siero.

326, D. Manuel Corte Fernandez, de Laviana.

327, D. Manuel Jesús Prado Gonzalez, de Campo de Caso.

328, D. Cándido Martinez Fernandez, de Santo Adriano.

329, D. Policarpo del Canto, de Gijón.

330, D. Luis Valdés Pelayo, de Infiesto.

331, D. Isidro Cueto Cobián, de idem.

332, D. Manuel Ucío, de Ribadesella.

333, Manuel Gonzalez Cuétara, de idem.

334, D. Alfredo Cuesta de la Villa, de Gijón.

335, D. Rogelio Suarez, de Sevares (Infiesto).

336, D. José Fernandez Garcia, de Cabañaquinta.

337, D. Severiano Fernandez, de idem.

338, D. Felipe Diaz Gonzalez, de idem.

339, D. Emilio Gonzalez Suarez, de Serandinas (Boal).

340, D. José Gonzalez Fernandez, de idem.

341, D. Germán Flores Suarez, de idem.

342, D. Carlos Suarez Perez, de idem.

343, D. Manuel Garcia Morán, de idem.

344, D. Eusebio Garcia Morán, de idem.

345, D. Filiberto Sanchez, de Miñagón (Boal).

346, D. Vicente Gonzalez, de idem.

347, D. Pedro Gonzalez Zaldivar, de Grado.

348, D. Cesáreo Fernandez, de Aller.

349, D. Manuel Suarez Vela, de Cangas de Onís.

350, D. Saturnino Alvarez Mallada, de Infiesto.

351, D. Arturo Pardías Lopez, de Grado.

352, D. Miguel Bobes Alvarez, de Oviedo.

353, D. Félix Santos Fernandez, de idem.

354, D. Emilio Pando Fuente, de Arriendas.

355, D. Joaquín Fernandez Hidalgo, de Corias (Cangas de Tineo).

356, D. José María Bernardo Carabia, de Aller.

357, D. Laureano Fernandez, de Narganes (Panés).

358, D. Abel Gonzalez y Morante, de Alevia (Panés).

359, D. Ramón Cárcaba, de Lorian.

360, D. José Antonio Fernandez Gonzalez, de Trubia.

361, D. Angel Cuesta Blanco, de Mestas (Infiesto).

362, D. Baldomero Cuesta Sanchez, de Colunga.

363, D. Antonio Suarez Alvarez, de Luarca.

364, D. Evaristo Martinez, de Cornellana.

365, D. Antonio Hevia, de Belmonte.

366, D. José Tirador Martinez, de Cuevas (Ribadesella).

367, D. Sinfiriano Fernandez Perez, de Trevías (Luarca).

368, D. Antonio Eguren Garcia, de Trubia.

369, D. José Gonzalez Martinez, de Allande.

370, D. Salustiano Costales Castiella, de Caserías.

371, D. Robustiano Fonseca Ordiales, de Pola de Siero.

372, D. Onofre Jovellanos Fernandez, de Cabañaquinta.

373, D. Luis Montes Garcia, de San Martín del Rey Aurelio.

374, D. Ramón Castaño Palacio, de idem.

375, D. Francisco Balbuena Rodriguez, de Pola de Siero.

376, D. Joaquín Menendez, de Trubia.

377, D. Luis Fernandez Urrutia, de idem.

378, D. Carlos Rodriguez Santos, de Pola de Allande.

379, D. Tomás Hevia Alonso, de Aller.

380, D. José Ramón Perez, de Linares (Ribadesella).

381, D. Servando Sanchez Isla, de Infiesto.

382, D. Claudio Alvarez Alvarez, de Santa Marina.

383, D. Fernando Corteguera, de Arriendas.

384, D. José Abaria Sanfeliz, de idem.

385, D. Cesáreo Escandón, de Soto de las Dueñas.

386, D. José Calvo Coya, de Pendones.

387, D. Antonio Amor Garcia, de Oviedo.

388, D. José Antonio Perez Folgueras, de San Tirso.

389, D. Joaquín Forés, de Cangas de Onís.

390, José Lopez Caso, de Infiesto.

391, D. Cayetano Lopez Fernandez, de idem.

392, D. Manuel Suarez Sanchez, de Villoria.

Oviedo, 31 de Mayo de 1921.—
El Ingeniero Jefe, Eugenio Gualart.

R. al núm. 2112

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Carreño

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de la fecha, que forma el Secretario infrascrito en cumplimiento del artículo 109, y a los efectos del 171 de la Ley Municipal.

Sesión del día 6.

Aprobada el acta de la anterior y una cuenta de 20,30 pesetas por material de oficina.

Fué aprobado asimismo el nuevo proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1921-22, y proponer la creación de un arbitrio extraordinario de céntimo y medio por cada litro de sidra que se produzca o fabrique en el término municipal, y de veinticinco céntimos por cada tonelada de carbón mineral que se introduzca en el mismo para cubrir el déficit de dicho presupuesto.

Gratificar como de costumbre al tallador y a los niños que intervinieron en las operaciones del reemplazo.

Que se invierta en el trozo del camino vecinal de la Pedrera de Perlora la piedra del Municipio existente cerca de aquel lugar.

Sesión del día 15.

Aprobada el acta de la anterior. Se acordó:

Dividir el término municipal en siete Secciones, las seis primeras por contribuyentes de territorial y la última por industrial, a los efectos de la designación de los Vocales asociados de la Junta municipal que ha de actuar durante el ejercicio de 1921-22.

Instruir expediente en vista de denuncia de vecinos de la parroquia de Pervera contra D. Olegario Acebal sobre interrupción de un camino de servicio en dicha parroquia.

Y por último, la Corporación acordó quedar enterada de haberse aprobado definitivamente el proyecto del camino vecinal de Peran a Tabaza.

Sesión del día 22.

Aprobada el acta de la anterior. Se acordó aceptar la obligación que se imponen D. Olegario Acebal y D. Agustín Villa para dejar expedito el camino de servicio en términos del Castañedo de Muniello, de la parroquia de Pervera, que había sido interrumpido con motivo de obras ejecutadas por dichos interesados.

Sesión del día 27.

Aprobada el acta de la anterior y las siguientes cuentas: de 72 pesetas por material de alumbrado; de 64,45 pesetas por cinco bombonas vacuna, y de 53,65 pesetas por alambre espinoso.

Se acordó enviar un afectuoso saludo y consignar un voto expresivo de gracias a los señores que componen el Club Carreño en la Habana por el donativo de 850

pesetas para premios a niños de las Escuelas.

Candás, 30 de Abril de 1921.—El Secretario, Alfredo G. Pelayo. Sesión del día 20 de Mayo de 1921.

Fué aprobado el precedente extracto de acuerdos.—El Secretario, Alfredo G. Pelayo.—V.º B.º El Alcalde, M. Muñiz.

R. al núm. 1866

Alcaldía de Ibias

Este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, procedió al sorteo de los Vocales de la Junta municipal para el año corriente de 1921-22, habiendo dado el siguiente resultado:

Sección primera

D. José Alvarez Lopez, de Marentes, Vocal por industrial.

Sección segunda

D. Antonio Alvarez Fernandez, de Uria, Vocal por territorial.

D. Higinio Alvarez Lopez, de idem, por idem.

D. Estanislao Blanco Monteserin, de Marentes, por idem.

D. Antonio Leiguarda Lopez, de San Antolin, por idem.

Sección tercera

D. Ramón Alvarez Fernandez, de Lagueiro, Vocal por industrial.

D. Francisco Suarez Barrero, de F. de Bosio, por idem.

D. José Suarez, de San Clemente, por idem.

D. Enrique Alvarez Fernandez, de Omente, por idem.

Sección cuarta

D. Aquilino Pardo Vega, de Castaosa, Vocal por industrial.

D. José R. Suarez Alvarez, de Santa Comba, por idem.

Sección quinta

D. Antonio Rodriguez Chacón, de Villarmeirin, Vocal por industrial.

D. José Gabela Gonzalez, de Bao, por idem.

Sección sexta

D. Faustino Perez Uria, de Fondodevilla, Vocal por industrial.

Lo que se hace público a los efectos que determina la vigente Ley Municipal.

San Antolin de Ibias, 5 de Junio de 1921.—El Alcalde en funciones, Rufino Fernandez.

R. al núm. 2108

Alcaldía de Las Regueras

Esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Mayo último, cumpliendo lo prescrito en el Título II, Capítulo III de la vigente Ley Municipal, procedió al sorteo de los contribuyentes Vocales asociados que han de constituir la Junta municipal, habiendo correspondido formar dicha Junta a los señores siguientes:

D. Alberto Suarez Lopez y don Donato Suarez Fernandez, de Valduno.

D. Manuel Gonzalez Garcia y don Martin Gonzalez Tamargo, de Santullano.

D. Ramón Blanco Suarez y D. Pan-cracio Garcia Gonzalez, de Biedes.

D. Leopoldo Fernandez Suarez y José Gonzalez Alonso, de Trasmonte.

D. José Gonzalez y Gonzalez y Manuel Alvarez Garcia, de Balsera.

D. Avelino Blanco Alvarez, de Cogollo, y D. Celestino Gonzalez Valdés, de Soto.

Lo que se publica a los efectos reglamentarios.

Aprobado por la respectiva Junta el repartimiento general formado con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se procederá a su recaudación en los bajos de estas Consistoriales, durante los días 15, 16 y 17 del presente mes, desde las diez a las dieciséis.

Los contribuyentes que no hicieron efectivas sus cuotas durante los mencionados días, podrán hacerlo sin recargo alguno hasta el día 30 del corriente, en la oficina recaudadora establecida en Biedes, en casa del recaudador interino D. Ramón Blanco Suarez.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Las Regueras, 7 de Junio de 1921.—El Alcalde, M. Suarez.

R. al núm. 2096

Alcaldía de Tap a de Casariego

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 del actual, acordó dividir el concejo en las siguientes Secciones para el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal en el corriente año económico:

Sección primera

La formarán los contribuyentes por territorial e industrial de las parroquias de San Esteban y San Martin, y tendrá cuatro asociados.

Sección segunda

La formarán los contribuyentes por territorial de la parroquia de Serantes de Abajo, y tendrá tres asociados.

Sección tercera

La formarán los contribuyentes por territorial de la parroquia de Serantes de Arriba, y tendrá dos asociados.

Sección cuarta

La formarán los contribuyentes por territorial de las parroquias de El Monte, Campos y Salavé, y tendrá cuatro asociados.

Tapia, 30 de Mayo de 1921.—El Alcalde, José Fernandez.

R. al núm. 2.077

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la Ciudad de Oviedo, a veinticinco de Mayo de mil novecientos veintiuno.

En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía pro-

cedente del Juzgado de primera instancia de Oriente de Gijón, seguidos entre partes, de la una, como demandante y apelante don Manuel Moro Comin, mayor de edad, casado, vecino de dicho Gijón, como esposo y Vocal del Consejo de familia de la incapacitada D.ª Rosalía Menéndez Gallegos, representado ante esta Sala de lo Civil por el Procurador D. Arturo Bernardo y defendido por el Abogado D. José María Vigil, y de la otra, como demandados D. Nicanor Moro Comin, como tutor de aquella incapacitada, mayor de edad, labrador, vecino de Bernueces; D. Narciso Suárez González, como Presidente; D. Rosendo Suárez García, protutor; D. José Prendes, D. Celedonio Piñera y don Aquilino Cuesta, Vocales del referido consejo de familia, representados como apelados por los Estrados del Tribunal en virtud de su estado de rebeldía, sobre renovación del expresado consejo de familia y rendición de cuentas de la tutela e indemnización, de perjuicios.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la cual el Juez de primera instancia de Oriente de Gijón desestimó la demanda formulada en nombre de D. Manuel Moro Comin, y absolvió de ella a los demandados, sin hacer declaración especial de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados, y de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de que procedan los autos, devolviendo éstos para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco.—El señor Magistrado García votó en Sala y no pudo firmar.—Leonardo Recuenco.—Luis de la Serna.»

Para que conste y a los efectos de la publicación acordada en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Oviedo, a 9 de Junio de 1921.—Angel A. Morán. R. al núm. 2.102

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RAMOS, Gregorio, natural de la Granja, Partido de Villalpando (Zamora), soltero, minero, de 23 años de edad, estatura 1,70 centímetros, constitución regular, pelo rubio, ojos algo claros y algo chato, domiciliado últimamente en Las Piezas, de Langreo, procesado por asesinato y robo; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Layiana para responder a las cargas que le resulten y ser recluso a prisión.

2.120

GONZALEZ MARTINEZ, Bernabé, hijo de José y María, natural de Cenero, Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad, estatura 1,157 milímetros, color bueno, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, domiciliado últimamente en Cenero; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Antonio Eyaralar Almazán, residente en Oviedo.

2.014

ROQUE BAYON, Víctor, hijo de Constantino y de Rogelia, natural de San Martín del Rey Aurelio, provincia de Oviedo, de 20 años de edad, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de presentación para pasar al servicio de la Armada; comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor Alferez de Fragata de la Armada, D. Emilio Doce Carro, en la Comandancia de Marina de Gijón.

2.100

RODRIGUEZ MENENDCZ, Evaristo, hijo de José y de María, natural de Bocines, Ayuntamiento de Gozón, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 24 años, estatura 1,650 milímetros, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Antonio Eyaralar Almazán, residente en Oviedo.

2071

BARRIO HEVIA, Constantino, hijo de Agustín y de Felisa, natural de Molleda, Ayuntamiento de Corvera, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe número 3, D. Alvaro Anias de la Torre, residente en Oviedo.

2088

JUAN MENDEZ LOPEZ, Manuel, hijo de José y de Sabina, natural de Piedra, Ayuntamiento de El Franco, provincia de Oviedo, de 30 años, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Vicente Valcárcel Gonzalez, Teniente del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.